EL PLENO

CONSIDERANDO

Que, el numeral 9 del artículo 120 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 9 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dispone que la Asamblea Nacional tiene entre sus atribuciones y deberes, la de fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias;

Que, el primer inciso del artículo 229 de la Constitución de la República, determina que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 154 del Código Orgánico Monetario y Financiero, garantiza el derecho de los usuarios para que los cargos que se impongan por servicios financieros y no financieros se efectúen luego de que hayan sido expresa y previamente aceptados;

Que, el artículo 248 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que las entidades del sistema financiero nacional no podrán efectuar cargo alguno por la prestación de servicios distintos de los financieros, a nombre de terceros, si no cumplen con la regulación que la Junta expida para el efecto o no cuentan con la aceptación previa y expresa del usuario;

Que, los numerales 2 y 5 del artículo 262 del Código Monetario y Financiero, dispone que son infracciones graves no observar las disposiciones relacionadas con los derechos de los usuarios financieros; y, no observar las disposiciones sobre cargos por servicios financieros y no financieros;

Que, el último inciso del artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone estarán prohibidos de ejercer un cargo, un puesto, función o dignidad en el sector público, las personas que tengan bienes o capitales en paraísos fiscales;

Que, el literal a) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que son deberes de las o los servidores públicos, respetar,

cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;

Que, los literales b), ñ) y o) del artículo 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público, prohíbe a las servidoras y los servidores públicos solicitar, ejercer otro cargo o desempeñar actividades extrañas a sus funciones durante el tiempo fijado como horario de trabajo para el desempeño de sus labores; las demás establecidas por la Constitución de la República, las leyes y los reglamentos; y, tener bienes o capitales, de cualquier naturaleza, en paraisos fiscales;

Que, el numeral 2 del artículo 1 de la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular Efectuada el 19 de Febrero del 2017, dispone que en su ámbito de aplicación se encuentran las personas que sean consideradas como servidoras o servidores públicos, en los términos de la Constitución y la ley;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular Efectuada el 19 de Febrero del 2017, determina que las personas señaladas en el artículo 1 de esta Ley no podrán ser propietarios directos o indirectos de bienes o capitales, de cualquier naturaleza, en jurisdicciones o regímenes considerados como paraísos fiscales. Tampoco podrán ostentar condición de directivos en sociedades establecidas, constituidas o domiciliadas en tales jurisdicciones o regímenes. Se presume la propiedad de bienes o capitales en aquellos casos en los que el cónyuge, persona con quien mantenga unión de hecho o hijos no emancipados de la persona obligada, sean propietarios de bienes o capitales, conforme lo establecido en este artículo, salvo prueba en contrario que demuestre que la propiedad de tales personas no obedece a tramas de evasión de la prohibición contenida en esta Ley;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular Efectuada el 19 de Febrero del 2017, establece que el incumplimiento de las disposiciones previstas en esta ley, acarreará la destitución o pérdida del cargo de la persona que ostente una dignidad de elección popular o ejerza un cargo en calidad de servidor o servidora pública;

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular Efectuada el 19 de Febrero del 2017, establece que a partir del 6 de marzo del 2018, no podrán tener la calidad de servidor

público bajo cualquier modalidad, las personas a las que se refiere el artículo 1 de la presente ley;

Que, los artículos innumerados a continuación del artículo 4 de la Ley de Régimen Tributario Interno, determinan, para efectos tributarios, los parámetros con los que se considerarán como partes relacionadas a las personas naturales o sociedades, domiciliadas o no en el Ecuador; y, los regímenes o jurisdicciones que se considerarán como paraísos fiscales;

Que, de conformidad con el artículo 74 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, les corresponde a las y los asambleístas, a las comisiones especializadas y al Pleno de la Asamblea Nacional, la fiscalización y control político de acuerdo con las disposiciones de la Constitución de la República, esta Ley y los reglamentos internos correspondientes;

Que, el numeral 21 del artículo 9 de la Ley ibídem establece que la Asamblea Nacional podrá conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos; y,

En ejercicio de la atribución prevista en el numeral 21 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el Pleno de la Asamblea Nacional:

RESUELVE

Artículo 1. - Disponer la comparecencia, ante el Pleno de la Asamblea Nacional, del Secretario General de la Presidencia de la República, Eduardo Xavier Jurado Béjar, para que informe y explique respecto de los cobros indebidos efectuados a los usuarios y clientes de las entidades financieras privadas por diversos servicios no financieros, presuntamente prestados por la compañía Asistencia Especializada del Ecuador GEAECUADOR S.A., de la que el referido servidor es socio.

Así como también, para que informe y explique sobre las presuntas relaciones societarias y mercantiles que el citado servidor mantendría como socio y/o accionista y directivo con las compañías offshore que a continuación se detallan, conforme se desprende del informe presentado por la Parlamentaria Andina, Pamela Aguirre, mediante oficio Nro. 176-HPA-PA-EC-18, de 13 de noviembre de 2018, ante la Contraloría General del Estado:

a) Bismark Panamá S.A.
b) Bismark Internacional Ltd. – Islas Vírgenes Británicas
c) Consolidos Corp. – Panamá

d) Consolidos Corp. – Miami, Florida, EEUU
e) Consolidos Business Centre LLC – Miami, Florida, EEUU
f) SouthEcuaMeridian, Inc – Miami, Florida, EEUU
g) SouthEcuaMeridian International S.A. – Panamá
h) Media Starlight LLC – Miami, Florida, EEUU
i) Woeds Enterprises Corp. – Panamá
j) Golden Fortune Services – Panamá

Artículo 2. - Disponer a la Contraloría General del Estado para que en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular Efectuada el 19 de Febrero del 2017, aplique el procedimiento previsto en el referido artículo y ejecute el examen especial para determinar la existencia o no de infracciones y responsabilidades del señor Eduardo Xavier Jurado Béjar por mantener presuntas relaciones societarias y mercantiles como socio y/o accionista y directivo con las compañías offshore referidas en el informe presentado por la Parlamentaria Andina, Pamela Aguirre, mediante oficio Nro. 176-HPA-PA-EC-18, de 13 de noviembre de 2018, ante la Contraloría General del Estado.

Artículo 3.- Exigir a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el inmediato cumplimiento de la normativa aprobada por la Asamblea Nacional; y, prioritariamente, de lo establecido en la disposición general Décimo Segunda de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, referente al costo de los servicios financieros en las entidades del sistema financiero nacional.

Artículo 4.- Solicitar a la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control que, con base en las comparecencias que llevó a cabo de todas las autoridades de control relacionadas con cobros y débitos indebidos realizados a sus clientes por parte de las entidades del sistema financiero nacional y de la economía popular y solidaria, presente al Pleno de la Asamblea Nacional, un informe sobre la situación, alcance y acciones llevadas a cabo en relación con el tema referido.

Artículo 5.- Solicitar al Consejo de Administración Legislativa que en su próxima sesión ordinaria califique todos los proyectos de Ley que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 136 de la Constitución y con la Ley Orgánica de la Función Legislativa presentados por los y las asambleístas relacionados con cobros y débitos indebidos realizados a sus clientes por parte de las entidades del sistema financiero nacional y de la economía popular y solidaria.

Artículo 6.- Expresar su preocupación ante la suspensión que fue dictada en contra del periodista Mauricio Ayora, por la denuncia de los hechos que motivan la presente resolución, disponiendo a la Comisión de Derechos Colectivos convoque a las autoridades de los medios públicos con el propósito de que expliquen las medidas adoptadas en este caso y en procura de garantizar los derechos al libre ejercicio profesional de los periodistas y el derecho a la información de la población.

Artículo 7.- La comparecencia dispuesta en el artículo 1 de la presente resolución deberá realizarse dentro del plazo máximo de quince (15) días. Asimismo, en dicha comparecencia se permitirá la formulación de al menos dos (2) preguntas por cada una de las bancadas y grupos políticos que conforman el Pleno de la Asamblea Nacional.

Al término de las gestiones previstas en esta Resolución, el Pleno de la Asamblea Nacional solicitará todas las comparecencias que sean necesarias, incluidas las del Superintendente de Bancos, Defensora del Pueblo, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, y todas las acciones que sean necesarias para solucionar los problemas relacionados con cobros y débitos indebidos, realizados a sus clientes por parte de las entidades del sistema financiero nacional y de la economía popular y solidaria.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los quince días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

CARLOS BERGMANN REYNA
Segundo Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia

DRA. MARÍA BELÉN ROCHA DÍAZ
Secretaria General